



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 147 - 2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica, 11 MAR 2021

VISTO: El Informe N° 037-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1768758 y Reg. Exp. N° 1334689, la Opinión Legal N° 024-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe N° 131-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 021-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor, la Carta N° 0002-2021/EHP/CONSORCIO ICBOSAC, el Informe N° 002-2,021-SO/MEBO, la Carta N° 001-2021-CONSORCIO RIBEREÑO-RLC, el Informe N° 001-2021-CONSORCIO RIBEREÑO-RLC y demás documentación adjunta en sesenta y ocho (68) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancaavelica y la empresa contratista Consorcio Ribereño, previo Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2018/GOB.REG.HVCA/CS – Tercera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 056-2019/ORAJ, de fecha 22 de julio del 2019, para la ejecución de la obra: “Creación y Mejoramiento del Servicio de Protección Contra Inundaciones en las Zonas Afectadas y Expuestas al Peligro de Inundación en las Localidades de Anchaclla, Lircay y Ocopa, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, departamento de Huancaavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/ 43’149,567.72 (Cuarenta y tres millones ciento cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y siete con 72/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM;

Que, con fecha 03 de diciembre del 2020 se suscribe el Acta de Suspensión de Obra, de una parte en representación de la Entidad el Ing. William Paco Chipana - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y el Ing. Miguel Enrique Bazán Orellana – Supervisor de Obra; y, de otra parte el Sr. Mark Jeffher Pasquel Flores - representante legal de la empresa contratista Consorcio Ribereño, asistido por el Ing. Henry Andrés Arana Candiotti – Residente de Obra, debido al incremento de casos COVID-19 en un porcentaje de contagio de 30%, así como haberse detectado como casos positivos a los residentes de obra y al supervisor de obra, por lo que se recomendó el aislamiento domiciliario; de lo que se evidencia que, sin dirección técnica no se puede dar continuidad a la obra. Por tanto, en virtud del Artículo 74 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, se procede a la suspensión del plazo de ejecución a partir del 04 de diciembre del 2020, hasta que culmine la cuarentena del personal de obra contagiado, previa verificación de toma de pruebas al personal obrero y técnico de obra;

Que, posteriormente, con fecha 04 de enero del 2021 se suscribe el Acta de Término de Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra, de una parte en representación de la Entidad el Ing. William Paco Chipana - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y el Ing. Miguel Enrique Bazán Orellana – Supervisor de Obra, y de la otra parte el Sr. Mark Jeffher Pasquel Flores - representante legal de la empresa contratista Consorcio Ribereño, asistido por el Ing. Henry Andrés Arana Candiotti – Residente de Obra, atendiendo a la comunicación del ejecutor mediante Carta N° 001-2021-



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 147 - 2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancaavelica, 11 MAR 2021

CONSORCIO RIBEREÑO-RLC por el cual comunica que ha culminado el aislamiento por casos de contagios COVID-19; por consiguiente, habiéndose superado las causales que generaron la suspensión del plazo de ejecución se acuerda el reinicio de la obra para el día 04 de enero del 2021;

Que, al respecto, mediante Carta N° 002-2021/EHP/CONSORCIO ICBOASAC de fecha 08 de enero del 2021, el Sr. Ernesto Huamán Pucuhuayla – Representante Común de la Consultoría de la supervisión de obra: Consorcio ICBOASAC, presenta el Informe N° 002-2,021-SO/MEBO emitido por el Ing. Miguel Enrique Bazán Orellana –Supervisor de Obra, donde se concluye que de acuerdo a la Carta N° 001-2021-CONSORCIO RIBEREÑO-RLC y las Constancias de alta médica de los trabajadores del Consorcio Ribereño, incluido el personal clave y de salud, según evaluación clínica no se evidencia alteraciones asintomáticas respiratorias, siendo las condiciones favorables para el reinicio de actividades. Por tanto, recomienda se apruebe la suspensión de plazo de ejecución de obra, por casos de contagios COVID-19, a partir del 04 de diciembre del 2020 al 04 de enero del 2021 (32 días calendario);

Que, por su parte, el Ing. Enrique Camayo Cueva – Monitor de Obra mediante Informe N° 021-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor, de fecha 02 de febrero del 2021, ratificado por el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 131-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 03 de febrero del 2021, conforme a los argumentos que expone, concluye que la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 03 fue por la causal de casos de personal técnico y obrero contagiados por COVID-19 desde el día 04 de diciembre del 2020 hasta el 04 de enero del 2021, por espacio de 32 días calendario. En consecuencia, recomienda se apruebe mediante acto resolutorio la modificación de la fecha de término de ejecución de obra (plazo) al Contrato N° 056-2019/ORO del ejecutor de obra, por la suspensión del plazo de ejecución de obra N° 03, acontecido en obra desde el 04 de diciembre del 2020 al 04 de enero del 2021 por espacio de 32 días calendario, por lo que debe modificarse la culminación del plazo contractual del 25 de marzo del 2021 para el 26 de abril del 2021, respetando los términos en los que se acordó la suspensión;

Que, estando a lo expuesto cabe señalar que, el artículo 74 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece: "74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. (...) 74.3 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión. (...) 74.5 La suspensión del plazo da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente párrafo. (...)";

Que, complementando a lo establecido en la normativa de Contrataciones, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado –OSCE mediante Opinión N° 053-2018/DTN, respecto de la suspensión del plazo contractual, señala que: "(...) En tal sentido, a efectos de acordar la suspensión del plazo de ejecución de la obra, conforme a lo establecido en el citado dispositivo, corresponde determinar si se ha configurado -previamente- un evento "no atribuible a las partes" que origine la paralización de la misma. Sobre este punto, es importante señalar que -por regla general- los eventos no atribuibles a las partes son hechos ajenos a su voluntad; en ese contexto, tal como lo describe la doctrina, el hecho ajeno es "el acontecimiento ajeno a la voluntad del dador, que debe originarse en una causa extraña a su libre voluntad. Se trata pues de un hecho que no proviene directamente de su persona, ni tampoco de un acto que él no realice en uso de su libertad, discernimiento, conciencia, voluntad, intención".





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 147 - 2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 MAR 2021

En este sentido, en el marco de lo establecido en el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento, los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas.

En relación con lo anterior, cabe anotar que la doctrina reconoce que dentro de estos eventos ajenos a la voluntad de las partes se encuentran –entre otros– los supuestos de “caso fortuito o fuerza mayor”. Al respecto, resulta pertinente señalar que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que “Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso (...)”.

Que, estando a los pronunciamientos técnicos favorables de la Consultoría de la supervisión de obra: Consorcio ICBOSAC, a través del Ing. Miguel Enrique Bazán Orellana –Supervisor de Obra; del Ing. Enrique Camayo Cueva – Monitor de Obra y del Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, corresponde aprobar mediante acto resolutivo la suspensión del plazo de ejecución N° 03 de la obra “Creación y Mejoramiento del Servicio de Protección Contra Inundaciones en las Zonas Afectadas y Expuestas al Peligro de Inundación en las Localidades de Anchaclla, Lircay y Ocopa, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”, por espacio de treinta y dos (32) días calendario a partir del 04 de diciembre del 2020 al 04 de enero del 2021; por consiguiente, autorizar la modificación del plazo contractual al Contrato N° 056-2019/ORA, debiendo ser la nueva fecha de término de la ejecución de la obra el 26 de abril del 2021;

Que, finalmente, se cuenta con el pronunciamiento legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 024-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap de fecha 12 de febrero del 2021, donde se concluye que en aplicación del artículo 74 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, habiéndose sustentado el riesgo del aumento de casos de contagio COVID-19, siendo este un hecho no imputable a las partes, corresponde aprobar la suspensión de plazo N° 03 de acuerdo a los Informes N° 131-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, N° 021-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor y N° 002-2021-SO/MEBO y demás documentos obrantes en el expediente;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2019/GOB.REG.HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2020/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR, la suspensión del plazo de ejecución N° 03 de la obra: “Creación y Mejoramiento del Servicio de Protección Contra Inundaciones en las Zonas Afectadas y Expuestas al Peligro de Inundación en las Localidades de Anchaclla, Lircay y Ocopa, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica” por espacio de treinta y dos (32) días calendario a partir del 04 de diciembre del 2020 al 04 de enero del 2021, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 002-2,021-SO/MEBO, Informe N° 021-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor e Informe N° 131-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

No. 147 - 2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 11 MAR 2021

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, la modificación del Contrato N° 056-2019/ORA, de fecha 22 de julio del 2019, de la obra: “Creación y Mejoramiento del Servicio de Protección Contra Inundaciones en las Zonas Afectadas y Expuestas al Peligro de Inundación en las Localidades de Anchaclla, Lircay y Ocopa, Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica”, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 26 de abril del 2021, por lo expuesto en el Informe N° 002-2,021-SO/MEBO, Informe N° 021-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL/ecc-monitor e Informe N° 131-2021/GOB.REG.HVCA/ GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, de conformidad con la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, formular las Adendas correspondientes al Contrato N° 056-2019/ORA, y al contrato de la Consultoría de la supervisión de la obra: Consorcio ICBOSAC, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTÍCULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Ribereño y a la Consultoría de la supervisión de obra: Consorcio ICBOSAC, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. Guillermo L. Naupari Yacolca
GERENTE GENERAL REGIONAL



RBH/egne